

ANEXO VII

BAREMO PARA EL SISTEMA DE INGRESO

NOTAS GENERALES

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	MÁX. 5,000	
1.1. Experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0833 puntos.	1,000	Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración Educativa que corresponda.
1.2. Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	
1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0416 puntos.	0,500	Certificación original o fotocopia compulsada del centro en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado que se cita en el párrafo anterior, mediante certificación expedida por la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.
1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada año..... Por cada mes se sumarán 0,0208 puntos.	0,250	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- La experiencia docente se entenderá baremable siempre que se corresponda con las enseñanzas del sistema educativo español, enumeradas, por lo tanto, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, excepto la Enseñanza Universitaria, que se regula en el punto 7 del artículo 2 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Se entenderá por “otros centros” aquellos centros docentes de titularidad y gestión privada y los que, siendo de titularidad privada, estén sostenidos por las Administraciones educativas por el sistema de conciertos, también llamados privados-concertados.

- Cuando se haya desempeñado de forma simultánea la impartición de docencia en distintos niveles educativos se considerará la puntuación más favorable al aspirante.

- No se podrá baremar, en ningún caso, la experiencia docente en universidades.

- No se podrá considerar por estos apartados la impartición de algún tipo de enseñanza acreditada e impartida en centros dependientes de otras instituciones o administraciones, como ayuntamientos, cabildos, Servicio Canario de Empleo, sindicatos,... y que, por lo tanto, no se corresponda con los niveles educativos que la Ley en materia educativa establece.

Para acreditar experiencia docente en Religión en el Cuerpo de Maestros, es necesario presentar certificación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

En los niveles de la Educación Secundaria, para acreditar la experiencia docente en Religión será necesario presentar el contrato de trabajo acompañado de la vida laboral.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Personal puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso sino que se sumarán todos los períodos, despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁX 5,000	
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo: Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de Grupo A, Subgrupo A2).</p> <p>Nota del Expediente: <u>Escala de 0 a 10</u> <u>En créditos</u> escala de 0 a 4 Desde 6,00 a 7,50 Desde 1,25 a</p>	1,0001,500	<p>Original y fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de aportar varias titulaciones se deberá especificar, en la relación de méritos que se acompaña a los mismos, cual es la que se alega para ser considerada por este apartado.</p>

2.....Desde 7,51 a 10 4.....	Desde 2,01 a		
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:			
2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, B.O.E. nº 104, de 1.05.98), el Título Oficial de Máster (R.D. 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, B.O.E. nº 21, de 21.01.05), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente.....	1,000	Original y fotocopia de alguno de los siguientes documentos: - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster, de la Suficiencia Investigadora o de los títulos equivalentes.	
2.2.2. Por poseer el título de Doctor	1,000	Original y fotocopia del título de Doctor o certificación académica personal, original y fotocopia, donde conste el abono de los derechos de expedición del título de Doctor.	
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,500	Ídem que en 2.2.2, donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.	
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas de las alegadas como requisito para el ingreso en la Función Pública Docente.			
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente	1,000	Tanto para el subapartado 2.3.1 como para el 2.3.2: Original y fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de su expedición, o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo.	
* En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes de grupo A2 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. * En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se valorarán, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.		La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.	
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	1,000	Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.	
* En el caso de las personas aspirantes a cuerpos docentes del grupo A1 no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.			
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica			

<p>2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio,</p> <p>b) Por cada Certificado de Nivel Avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseños,</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Original o fotocopia compulsada del título o del resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p>
--	--	--

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:

PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.

De la misma forma se actuará para los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.

SEGUNDA.- A los efectos del subapartado 2.1, para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, esta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.
- Cuando la nota media figure de forma no numérica, se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.
- En caso de que no figure la nota media del expediente académico, la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.
- En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero sí la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.

<p><u>Escala de 0 a 10</u> Aprobado, apto o convalidado: 5 puntos Bien: 6 puntos Notable: 7 puntos Sobresaliente: 9 puntos Matrícula de Honor: 10 puntos</p>	<p><u>Escala de 0 a 4</u> Aprobado, apto o convalidado: 1 punto Notable: 2 puntos Sobresaliente: 3 puntos Matrícula de Honor: 4 puntos</p>
---	--

- A aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “convalidada” se les asignarán cinco puntos, excepto en las certificaciones que acrediten la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación originaria.
- En el caso de que las asignaturas o materias estén reflejadas en créditos, la nota media del expediente se calculará mediante el sumatorio de los créditos superados multiplicados por la calificación que corresponda, y se dividirá por la suma de los créditos totales.
- Para que pueda ser valorado el expediente académico de aquellos aspirantes que hayan obtenido su título en el extranjero, estos deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español.
- En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera,

tesinas o análogas.

- i) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- En cuanto al subapartado 2.2.1 del baremo:

- a) Se baremarán los Másteres Oficiales distintos al señalado en el apartado 3.1. del Anexo III, y recogidos en el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- b) Los Másteres Oficiales obtenidos en el extranjero han de presentarse homologados por una universidad, en caso de haberse expedido la titulación con anterioridad al 23 de noviembre de 2014, o por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte si se ha expedido la titulación con posterioridad a dicha fecha.
- c) Se considerarán títulos equivalentes, a efectos del subapartado 2.2.1, los de Magíster, Experto, Especialista...

CUARTA.- A los efectos del subapartado 2.3 se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para su baremación por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Los aspirantes **que hayan realizado el Grado correspondiente al Título alegado, podrán optar por presentar este como mérito para ser baremado por este apartado o como requisito de ingreso en el Cuerpo siendo, en este caso, baremado por este apartado**
- c) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 2.3.2.
- d) Cuando no se haya finalizado la realización de una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo, al objeto de su baremación por el subapartado 2.3.1.
- e) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.
- f) No se baremará en el subapartado 2.3.1 el curso puente para acceder a un segundo ciclo.

QUINTA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1.b), se entenderá que los estudios equivalentes son: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel y el Ciclo Superior, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

SEXTA.- A efectos de la baremación del subapartado 2.4.1.c), d) y e), se deberá presentar documentación que acredite que no se accedió al título alegado para ingreso en el cuerpo utilizando algunas de las titulaciones que constan en este subapartado.

Para la acreditación del mérito establecido en el subapartado 2.4.1, e), de acuerdo con el artículo 40 de Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los títulos expedidos por Federaciones Deportivas han de presentarse homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MAX. 2,000	
3.1. FORMACIÓN PERMANENTE. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por	0,200 0,500 2,000 puntos	Original y fotocopia del certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa.

<p>entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 30 horas.</p> <p>b) No inferior a 100 horas.</p> <p>3.2. Dominio de lenguas extranjeras.</p> <p>3.2.1. Nivel C1 o superior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”. • Para el resto de idiomas, se valorarán los certificados oficiales de reconocimiento de una lengua extranjera que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas superior al otorgado a los títulos de las Escuelas Oficiales de Idiomas según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las LENGUAS (MCER). 	<p>1,000 punto</p>	<p>- Nivel C1 o superior (Inglés, Francés o Alemán): Se valorarán los siguientes certificados:</p> <p>-IDIOMA INGLÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE), Cambridge Certificate in Advanced English (CAE), Certificados ISE III e ISE IV del Trinity College de Londres. • TOEFL iBT, cuyas puntuaciones mínimas en cada uno de los apartados por destreza sean las siguientes: Listening (26), Reading (28), Speaking (28), Writing (28). Puntuación total mayor o igual a 110. • IELTS, cuya puntuación total sea igual o mayor que 7. • TOIEC, puntuación mínima por destreza en cada uno de los apartados: Listening (490), Reading (455), Speaking (200), Writing (200). Puntuación total mayor o igual a 1345. • BULATS (Business Language Testing Service). Puntuación total a partir de 89. <p>IDIOMA FRANCÉS: Diplome Approfondi de Langue Française (DALF) C1 o C2, Test de Connaissance du Français (TCF) C1 o C2.</p> <p>IDIOMA ALEMÁN: Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), kleines deutsches Sprachdiplom (KDS), grosses deutsches Sprachdiplom (GDS), Goethe Zertifikat C1, C2.</p>
<p>3.2.2. Otros certificados extranjeros de nivel equivalente al nivel B2:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para los idiomas: Inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”. • Para los demás idiomas, siempre que no se haya aducido y presentado el certificado equivalente expedido por una Escuela Oficial de Idiomas en relación con el mismo idioma. 	<p>Hasta 1,000</p>	<p>Certificados extranjeros equivalentes a nivel B”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IDIOMA INGLÉS: Cambridge Frist Certificate (CFE); Certificados ISE II del Trinity College de Londres, GESE 8-12 del Trinity College de Londres; TOEFL iBT: puntuación a partir de 87; TOEFL pBT: puntuación total a partir de 567; TOEFL c BT: puntuación total a partir de 220; APTIS for Teachers, del British Council, cuya puntuación acredite un nivel B2; IELTS: Puntuación total a partir de 6; TOIEC: Puntuación total mayor o igual a 1095; BULATS: Puntuación total a partir de 74. • IDIOMA FRANCÉS: Diplome d'études en Langue Française (DEL2 second degré o B2). • IDIOMA ALEMÁN: Goethe-Zertifikat (B2),
<p>3.3. Publicaciones</p> <p>3.3.1. Por publicaciones de carácter didáctico</p>	<p>Hasta 1,000</p>	

<p>relacionadas con las especialidades del cuerpo o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo de las especialidades del cuerpo o con la organización escolar.....</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor.....0.2000 puntos. - Coautor.....0.1000 puntos - Tres o más autores.....0.0500 puntos <p>3.3.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con las especialidades del Cuerpo.....</p> <p>Dicha puntuación se asignará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor.....0.050 puntos - Dos o más autores.....0.020 puntos 	<p>1,000</p>	<p>Para ambos subapartados:</p> <p>En el caso de libros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma. • Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de primera edición, el número de ejemplares y que su difusión ha sido en librerías comerciales. • Si los libros han sido editados por Administraciones Públicas o Universidades no difundidos en librerías públicas, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión. <p>En el caso de revistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los ejemplares correspondientes. Para su acreditación se deberá presentar el original y se podrá entregar fotocopia de las páginas de la publicación donde consten de modo expreso todos los datos exigidos en la convocatoria, siempre y cuando haya constancia del contenido didáctico/científico de la misma. • Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN, depósito legal y fecha de edición. • En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas o universidades que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión. • En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de publicación y la URL. <p>Original y fotocopia del título o certificación académica personal en la que se certifique el abono de los derechos de expedición del mismo. En ambos documentos es necesario que conste expresamente que se ha obtenido el premio extraordinario de fin de carrera.</p> <p>Opcionalmente, este mérito podrá acreditarse mediante un documento adicional al título o bien la certificación académica (con el abono de tasas correspondiente) donde figure que se ha otorgado dicho premio.</p>
<p>3.3. Por premio extraordinario de fin de carrera</p>		

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por la suma de los epígrafes de este apartado 3 no se podrá obtener una puntuación superior a 2,000 puntos.

SEGUNDA.- Por el apartado 3.1 se tendrá en cuenta:

- a) Los cursos con una duración mínima entre 20 y 29 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración, se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja.
- b) La convocatoria no recoge de mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas,...
- c) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los nuevos créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.
- d) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al B.O.C. o B.O.E. de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- e) Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas, tenga asignadas 20 horas o más.
- f) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, Experto, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.
- g) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Secretario, Vicedecanos, Directores de Centros y Directores de Departamentos, así como por el Director u Organizador de la actividad formativa, siempre que el documento venga acreditado con el sello de la universidad, pública o privada organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por los presidentes de las Fundaciones Universitarias.
- h) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias, solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, no baremándose los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (B.O.C. del 16). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.
- i) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones Educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, colegios de licenciados, universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, ayuntamientos, cabildos, sindicatos y otras consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración Educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación.
- j) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC nº 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC nº 112, de 06.06.07).
- k) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de la misma y la firma de su presidente o secretario.

TERCERA.- En cuanto a los subapartados 3.3.1 y 3.3.2:

- a) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc. no

constituyen por sí mismos publicaciones de carácter didáctico, salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.

- b) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD...). En este sentido, no será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.
- c) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.
- d) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- e) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.
- f) No se baremarán aquellas publicaciones en las que el autor sea también el editor (se considerará editor de un texto al que financia la publicación del mismo). Por lo tanto, el participante deberá acreditar fehacientemente este punto.
- g) Los artículos didácticos y/o científicos deberán tener un desarrollo adecuado y ajustarse a la estructura propia de este tipo de textos. La obra habrá de tener al menos un planteamiento, un desarrollo argumental y una conclusión.
- h) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

Borrador